

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 2147

ARTÍCULO 1º: Toda empresa que realiza trabajos en la vía pública tiene la obligación de registrarse en la Secretaría de Obras y Servicios Públicos , y solicitar la autorización correspondiente.-----

ARTÍCULO 2º: La no registración implicará la inmediata paralización de los trabajos , los cuales solamente podrán continuarse una vez cumplimentadas los requisitos correspondientes.-----

ARTÍCULO 3º: Inciso a) A los efectos de la registración , la empresa deberá suministrar los siguientes datos con carácter de declaración jurada:

- 1) Domicilio real
- 2) Razón Social
- 3) Objeto de la Obra
- 4) Ente regulador , si correspondiese
- 5) Representante técnico
- 6) Capital Social de la empresa , acompañando las constancias respectivas.-

Inciso b) Para la registración establecida en el presente artículo , las empresas que se presenten deberán obligarse al pago de los daños y perjuicios que ocasionen en caso de su actividad , notificándose y cosintiendo en su totalidad lo preceptuado en la presente Ordenanza , a tales efectos deberán suscribir la correspondiente ACTA COMPROMISORIA.-----

ARTÍCULO 4º: Una vez registrada la empresa , en el correspondiente registro que a tales efectos llevará la Secretaria de Obras y Servicios Públicos .- En cada obra o prestación de servicios que efectúe la empresa , la misma deberá:

- 1) Declarar EL OBJETO Y LOCALIZACIÓN de los mismos.-
- 2) Acompañar CAUCIÓN REAL , documentada a través de:
 - a) PAGARE , en el supuesto que el capital social de la empresa exceda los \$ 500.000.-
 - b) FIANZA BANCARIA.-
 - c) POLIZA DE SEGURO DE CAUCIÓN , celebrando contrato con asegurador con domicilio en el Partido de Colón , y sometiéndose a la competencia de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial Pergamino , renunciando a todo fuero o jurisdicción .-

Dicha CAUCIÓN REAL , deberá ser presentada en forma previa a los inicios de trabajos por un importe del máximo porcentaje que establezca la norma legal pertinente .-

Cumplidos los requisitos previstos en los artículos 3º y 4º de la presente Ordenanza , la Secretaría de Obras y Servicios Públicos otorgará la autorización para el inicio de obra y comunicará a las empresas de Servicios Públicos , a efectos de su conocimiento.-----

ARTÍCULO 5º: Toda empresa que ejecute obras y/o servicios en la vía pública , contraviniendo lo preceptuado en la presente Ordenanza , será pasible de una multa entre PESOS UN MIL (\$1000) a PESOS DIEZ MIL (\$10000) según el monto que establezca el Juez de Faltas , de acuerdo a las circunstancias del caso.-

En el supuesto que la empresa efectúe trabajos sin la correspondiente autorización , por intermedio del Departamento Ejecutivo se procederá a la clausura de la obra , en forma preventiva , hasta el momento de la regularización correspondiente.-----


18/3/02

ARTÍCULO 6º: En caso de que los servicios públicos interfieran con la traza de la obra la empresa tendrá la obligación de chequear "in situ" la planimetría y altimetría de los mismos , mediante sondeos , con el fin de ejecutar la obra sin dañar los servicios preexistentes evitando ocasionar roturas innecesarias.-----

ARTÍCULO 7º: En el caso de que aún tomando las medidas anteriormente descriptas se produjeran roturas en redes de servicios públicos , la empresa deberá reparar el daño causado en un plazo no mayor a 24 (veinticuatro) horas en un todo conforme a las reglas del arte.-----

ARTÍCULO 8º: Vencido el plazo anterior sin verificarse la reparación del daño , la municipalidad reparará el mismo a costo de la empresa sin necesidad de interpretación alguna.-----

ARTÍCULO 9º: Cuando el daño causado resulte de un vicio oculto , proveniente de trabajos realizados por empresas se comunicará a las mismas la existencia del hecho para su verificación.-----

ARTÍCULO 10º: Una vez puesta en conocimiento la empresa y determinada la responsabilidad de las mismas tendrán un plazo no mayor a 48 (cuarenta y ocho) horas para subsanar el daño ocasionado.-----

ARTÍCULO 11º: Una vez vencido el plazo anterior sin verificarse la reparación , la Municipalidad reparará el mismo a costo de la Empresa sin necesidad de interpelación alguna.-----

ARTÍCULO 12º: En el caso de que el daño causado fuere por acción de un particular , se proveerá conforme a lo establecido en los artículo 8º , 9º y 10º de la presente Ordenanza.---

ARTÍCULO 13º: De forma.-----

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (BA) , A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DOS , EN SESIÓN EXTRAORDINARIA.-----


JUAN JOSE MIGLIORERO
Secretario H.C. Deliberante




ALBERTO ANGEL LOPEZ
Presidente
Honorable concejo Deliberante

EX PR: 2564